

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 7 Diciembre 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 4.537

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de La Rambla y Puente Genil en que radican las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 3 al 8 y 18 al 27 respectivamente de la carretera de Herrera a Puente Genil y La Rambla a Puente Genil, agrupadas, cuya recepción definitiva se ha

efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 6 de Diciembre de 1926.
—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Ayuntamientos

VILLAHARTA

Núm. 4.514

Don José Sánchez Galán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 16 de Agosto último, la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en sesión celebrada el día 13 del

actual, nombró Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la única sección de este distrito, para todas las elecciones que puedan tener lugar en este término municipal durante el próximo bienio, a los señores siguientes:

Presidente, don Emeterio Gavilán Galán.

Suplente, don Rafael Moreno Benítez.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visará el señor Presidente, en Villaharta a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—José Sánchez.—Visto Bueno: El Presidente, José Moreno.

RUTE

Núm. 4.525

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que los documentos que al final se relacionan formados para el cobro de arbitrios, derechos y tasas e imposición municipal en el próximo año de 1927 quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por plazo de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y estos durante el indicado plazo puedan hacer contra las mismas las reclamaciones que a su derecho convengan.

Documentos que se citan

Padrón reparto, de las rejas de piso o vuelo sujetos al arbitrio establecido sobre las mismas.

Otro de los contribuyentes sujetos a la tasa por servicio de guardería rural.

Otro de los vehículos sujetos a la tasa por rodaje o arrastre por vías municipales.

Otro de los idem sujetos al impuesto de carruajes de lujo.

Otro de los establecimientos cuyos dueños están obligados a proveerse de patente para la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; y

Otro de los edificios y contribuyentes sujetos al arbitrio sobre inquilinatos.

Rute 4 de Diciembre de 1926.—Manuel Ecija.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.513

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la lista cobratoria de la contribución rústica, de este término municipal, para 1927, con los aumentos prescritos en el Real decreto de 25 de Junio último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 30 de Noviembre de 1926.—Francisco Reyes.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.524

Don José Sánchez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente que me honro en presidir, el proyecto de prórroga del Presupuesto del corriente ejercicio, para regir en el próximo año de 1927, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes, los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba a 20 de Noviembre de 1926.—José Sánchez.

BAENA

Núm. 4.523

Don Francisco de la Moneda y García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la confección de las listas cobratorias de rústica del próximo año 1927 con los aumentos prevenidos por la Superioridad, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de ocho días naturales a partir desde mañana, a los efectos de reclamaciones que contra las mismas pudieran interponerse.

Baena 1.º de Diciembre de 1926.—Francisco de la Moneda.

ESPEJO

Núm. 4.532

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde constitucional de esta villa de Espejo.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia el Presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico natural de mil novecientos veinte y siete, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales y otros quince después pueden producirse reclamaciones legales ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, según disponen los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y el Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Lo que se anuncia en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos.

Espejo a 4 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

Valsequillo

Núm. 4.530

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la lista cobratoria de la contribución urbana de este término con los aumentos prescritos conforme al Real decreto ley de 24 de Junio último, para el año de mil novecientos veinte y siete, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que durante el citado plazo puedan ser examinada por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Del mismo modo hago saber: Que terminada la lista cobratoria de la riqueza rústica de este término municipal para el año próximo de mil novecientos veinte y siete, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, para que durante ellos puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular contra la misma las reclamaciones que crean oportunas.

Igualmente hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de mil novecientos veinte y siete, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, y puedan los interesados examinarlas y producir contra la misma cuantas reclamaciones crean oportunas.

Valsequillo a 30 de Noviembre de 1926.—Antonio Rodríguez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.512

Don Agustín Valera y Ruiz, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que dispuesto por el Gobierno de S. M. en R. O. de 15 de Noviembre último, que los Repartimientos, últimamente formados por los Municipios del Reino y hoy en vigor, sean valederos para el inmediato año natural de 1927, siempre que no sean impugnados, por un diez por ciento de los contribuyentes en ellos comprendidos o por la décima parte de la riqueza incluida en la parte real de los mismos, me creo en el deber de anunciarlo, con la debida antelación,

a fin de que, los interesados puedan ejercitar el aludido derecho, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta quince días hábiles después, y tres días mas, según está prevenido, para las reclamaciones en el Repartimiento.

Priego de Córdoba a 4 de Diciembre de 1926.—Agustín Valera.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.509

EDICTO

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el año 1926 a 1927, ha sido prorrogado para el año 1927, cumpliendo lo ordenado en el Real decreto ley de 22 de Octubre de 1926, y circular de la dirección general de Propiedades y contribución territorial fecha 9 de Noviembre último, cuyo documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaviciosa de Córdoba 3 de Diciembre de 1926.—Fermín Caballero.

BAENA

Núm. 4.507

Edicto

Acordado por la Comisión Permanente de mi presidencia la provisión por concurso de una plaza de Farmacéutico Municipal Titular con el haber anual de dos mil pesetas durante el actual semestre y el de dos mil setecientas cincuenta pesetas a partir del próximo presupuesto de 1927; teniendo además la obligación de residir en la Aldea de Albendín; se anuncia al público su provisión por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante aludido plazo aquellos a quienes interese puedan presentar sus instancias debidamente reintegradas en el Registro general de la Secretaría de la Cor-

poración, acompañadas inexcusablemente de los documentos siguientes:

Partida de Nacimiento, título profesional, testimonio notarial del mismo o certificado de tener aprobado los estudios necesarios, certificación del registro central de Penados acreditativa de la carencia de antecedentes penales, ídem de buena conducta expedida por el Alcalde de su vecindad, y los documentos justificativos de méritos que los concursantes estimarán oportunos presentar.

Baena 29 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

MONTURQUE

Núm. 4.526

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Repartimiento de Guardería Rural para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque a 4 de Diciembre de 1926.—Antonio Jiménez.

MONTURQUE

Núm. 4.527

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que formado el Padrón del arbitrio sobre inquilinato de esta población para el próximo año de 1927, queda expuesto al público por un plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos de reclamaciones por los interesados en él comprendidos y rectificación definitiva por el Ayuntamiento.

Monturque a 4 de Diciembre de 1926.—Antonio Jiménez.

PEDROCHE

Núm. 4.539

Don Rafael Tirado Cano, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días durante cuyo plazo y ocho días más se podrán formular cuantas reclamaciones estimen oportunas los que se consideren con derecho a ello.

Pedroche a 2 de Noviembre de 1926.—Rafael Tirado.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

Documentación para la formación del Padrón para la cobranza del impuesto de

PLAGAS DEL CAMPO

creado por el artículo 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

PEDROCHE

Núm. 4.540

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Pedroche a 29 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Rafael Tirado.

VILLAHARTA

Núm. 4.542

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de Villaharta.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión del día 2 del actual acordó la prórroga del presupuesto vigente para el año natural de 1927.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 2.º del artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Villaharta a 4 de Diciembre de 1926.—Emeterio Gavilán.

CARCABUEY

Núm. 4.511

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia el proyecto de modificaciones del Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1927, estará de manifiesto en esta Secretaría. Capítular por 8 días con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo y ocho días más podrá examinarse y se admitirán los reparos y observaciones que contra el mismo se interpongan.

Carcabuey 3 de Diciembre de 1926.—Pedro María Serrano.

TORRECAMPO

Núm. 4.510

EDICTO

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1927, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que durante ellos y otros ocho días más pueda ser examinado por estos vecinos y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Torrecampo a 29 de Noviembre de 1926.—Miguel Cantador.

LUCENA

Núm. 4.528

Don Juan Cuenca Burgos, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Alcalde accidental del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la matrícula para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos correspondiente al ejercicio de transición del segundo semestre de 1926 y de conformidad con lo establecido en la ordenanza respectiva, queda dicho documento de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 10 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados a quienes afecta puedan examinarla y deducir las reclamaciones sobre inclusión reforma de cuotas que estimen oportunas.

Lucena 4 de Diciembre de 1926.—Juan Cuenca.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.519

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto, se ruega a las Autoridades y encarga a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semo-

vientes que se expresan al final; los cuales fueron hurtados la noche del veinte y cuatro de Noviembre último, de la finca «Navas de don Jaime», término municipal de Belmez, propiedad de los vecinos de aquella villa Mariano Elías Ocio, Carlos García Boza, y Casiano Luque Sánchez, de cada uno un semoviente, excepto del último, que son dos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, y procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen haberlos adquirido legítimamente, pues por tal hecho, se instruye sumario en este Juzgado con el número 243 del año actual.

Fuente Obejuna a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña de los semovientes hurtados

Una burra negra de 7 años, con hierro «El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, alzada regular y una rucha de año y medio, parda, lucera, sin hierro, ambas propiedad de Casiano Luque Sánchez.

Una burra rucia clara, cerrada, sin hierro, propia de don Carlos García Boza.

Otra burra negra de 5 años, alzada regular, sin hierro, perteneciente a Mariano Elías Ocio.

— 64 —

CAPITULO IX

Quienes pueden reclamar pensión. Competencia.

Opción. Prescripción. Incompatibilidades.

Otros preceptos de carácter general.

Artículo 90.

La condición de español es requisito indispensable para el cobro de todas las pensiones a que se refiere el este Estatuto.

Artículo 91.

Todas las pensiones a que se contrae este Estatuto habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales bien por sí o por medio de apoderado, pero nunca, en defecto de ellos, por personas que por cualquier concepto traigan causa de los mismos.

Las pensiones nacen, se transmiten y extinguen únicamente por las causas que en esta ley se determinan, sin que pueda ser objeto de cesiones o contratos de ninguna clase.

Los haberes y pensiones solo pueden ser embargados en la porción legal.

Las pensiones de viudedad, orfandad y a favor de madres viudas y las mesadas de supervivencia no responderán de las obligaciones de los causantes, y en el caso de que estos fuesen

— 61 —

Mientras viva la madre, y salvo lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, sólo tendrán derecho los huérfanos a la pensión causada por el padre en el caso de que aquélla contraiga nuevo matrimonio.

Cuando sólo concurren hijos legítimos, la pensión se dividirá entre ellos por partes iguales.

Cuando concurren con los hijos legítimos naturales legalmente reconocidos, cada uno de éstos percibirá la mitad de la pensión correspondiente a cada uno de aquéllos.

Artículo 84

Los huérfanos varones cesarán en el goce de la pensión ya en su totalidad ya como copartícipes, al cumplir la edad de veintifre años; al desaparecer la causa de su imposibilidad o en los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 96.

Las huérfanas cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como copartícipes, al contraer estado de matrimonio, al tomar estado religioso o en los casos de incompatibilidad comprendidos en el artículo 96.

La huérfana que se case o tome estado religioso perderá definitivamente el derecho a la pensión que se hallase disfrutando, sin perjuicio en el primer caso del que adquiera por razón de su matrimonio.

A medida que los huérfanos vayan cesando en el goce de la pensión, su parte acrecerá a la de los que sigan conservando la aptitud legal.

Artículo 85

Los empleados civiles y militares que contraigan matrimonio

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.515

Edicto

Don José Velázquez López, Juez municipal de esta villa de Santa Eufemia de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que ha de proveerse por concurso de traslado entre los que sean de la misma categoría o la inferior y por orden de preferencia que establece el artículo 5.º en relación con el segundo del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y los que aspiren a desempeñarla presentarán sus solicitudes en el término de treinta días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, a cuyo partido corresponde este término municipal, que según el último censo de población consta de 2.090 habitantes.

Los aspirantes deben acompañar necesariamente a sus solicitudes.

1.º Certificado del acta de su nacimiento expedido por el encargado del Registro civil y legalizada si fuese necesario.

2.º Certificado que acredite la circunstancia de ser Secretario en ejercicio y por nombramiento en forma

expresando la fecha de este y de la posesión y autoridad que lo hizo.

3.º Certificado expedido por las dependencias del Instituto Geográfico y Estadístico, en que se haga constar el número de habitantes de que se compone el pueblo en que presta sus servicios.

4.º Informe de conducta expedido por la Alcaldía de su vecindad.

Dado en Santa Eufemia a uno de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—José Velázquez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.520

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a Vicente García León, que adquirió en Sevilla su cédula personal número 92.323, en 12 de Junio del año actual, de 38 años de edad, soltero, jornalero, natural de Lucenilla (Huelva), para que comparezca ante este Juzgado, a ser oído en el sumario número 196 del año corriente, por hurto de caballerías.

A la vez se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de mencionado individuo, poniéndolo a mi disposición en la cárcel del partido caso de ser habido.

Dado en Fuente Obejuna a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

BAENA

Núm. 4.517

Cedula de citación

El señor don Mariano Torres Rodán Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario número 61 de 1926 por estafa, consistente en haber viajado sin billete en el tren número 103, el 23 de Agosto anterior, desde la Estación de Algeciras a Luque, Gerónimo Lloret, de 28 años, natural de Barcelona y vecino de dicha capital, habitante en la calle Cruz Blanca 108, ha acordado se cite a dicho individuo para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en expresado sumario previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena tres de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Antonio Yáñez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o

emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.490

IBARRA QUINTANA Evaristo José María; natural de Santi Spiritu (Badajoz), estado soltero, profesión Agente de Seguros, de 48 años de edad, hijo de Teodosio y Presentación, vecino de Málaga, con instrucción y con antecedentes penales, domiciliado últimamente en Málaga, procesado por estafa, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco en término de diez días para constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de Córdoba en causa que se le siguió con el número 36 de 1926 bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Pozoblanco 30 de Noviembre de 1926.—Miguel Muñoz.—El Secretario P. H., Antonio Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

— 62 —

después de cumplir la edad de sesenta años no transmiten pensión a favor de la viuda ni de los hijos habidos en tales matrimonios.

Artículo 86.

Las huérfanas solteras que, hallándose en el goce de una pensión vitalicia, contrajesen matrimonio o tomasen estado religioso antes de la edad de cuarenta años, recibirán del Tesoro una dote equivalente a doce mensualidades de la pensión o parte de ella que estuvieran percibiendo, sin que en ningún caso pueda exceder dicha cantidad de 1.500 pesetas.

Cuando la huérfana con derecho a dote no fuese única en el disfrute de la pensión, la pensión a ella correspondiente no acrecerá a los demás partícipes hasta que haya transcurrido el tiempo preciso para el devengo de la cantidad entregada como dote.

Artículo 87.

Si al fallecimiento del empleado civil o militar solo quedase madre viuda, legítima o natural, recaerá en ella la pensión si fuese pobre en sentido legal, y la disfrutará mientras conserve el estado de viudez, perdiéndole definitivamente si volviera a contraer matrimonio o mejorase de fortuna, y suspendiendo su cobro cuando quedara comprendida en cualquiera de las causas de incompatibilidad señaladas en el artículo 96.

— 63 —

Artículo 88.

Tanto la legitimación como el reconocimiento de los hijos naturales no producirá derecho a pensión a favor de sus padres si tuvieron lugar con posterioridad al fallecimiento del causante.

Artículo 89.

La mujer funcionario público adquirirá y causará, con arreglo a los preceptos de este Estatuto, los mismos derechos pasivos que el varón, sin otras excepciones que las de que no transmitirá, en ningún caso, pensión de viudedad, y que a la de orfandad no tendrán derecho los hijos mientras viva el padre, salvo en los casos en que éste se halle imposibilitado para atender a la subsistencia de sus hijos, de que haya abandonado a éstos o de que haya sido condenado a pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año. La imposibilidad se justificará en la forma prevenida para las jubilaciones. El abandono, por los medios admisibles en derecho y a satisfacción de la Administración; y la condena, por el testimonio de la sentencia correspondiente. La pensión cesará en estos casos cuando desaparezca la imposibilidad, termine el abandono o recobre el padre la libertad.

En el caso de que el padre y la madre hayan prestado servicios al Estado de los que causen derecho a pensión, los hijos optarán por la que les convenga, y si no se pusiesen de acuerdo se concederá la de mayor duración, y si la tuvieran igual, la de mayor cuantía.